



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 01 de febrero de 2022

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2021-00061-00
Demandante : María Haydee Villamizar Mora
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
Providencia : Auto admite demanda

Al revisarse el escrito de demanda, se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 2 del artículo 155, el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 *ibídem*, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada, por María Haydee Villamizar Mora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

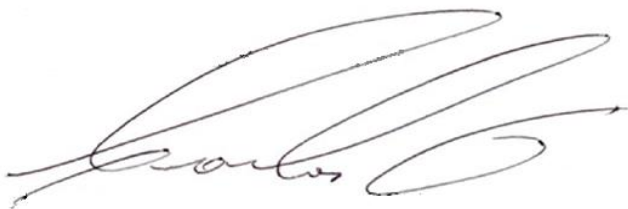
Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Laura Marcela López Quintero, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.395 del C S de la J, en los términos del artículo 74

del CGP y con las facultades conferidas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a cursive signature.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez